



AUTO No. 362 DE 20 NOV 2024

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 678"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en lo establecido en el procedimiento establecido en la Resolución 110 del 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1028992 del 04 de julio de 2023** (VITAL No. 4800090164820223002 del 12 de julio de 2023), el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE ARÉVALO, Director de Sostenibilidad de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S E.S.P., con NIT. 901.648.202-1, apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P.**, con NIT. 899.999.082-3, solicitó la sustracción definitiva de 0,62 hectáreas y temporal 1,38 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del Proyecto "Sogamoso - UPME 01-2023 para siete (7) sitios de torres (541N, 542N, 543N, 17N, IBN, 15N y 14N)" en los municipios de Nemocón y Suesca (Cundinamarca).

Que, de conformidad con la información allegada, la sustracción es solicitada por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, mediante su apoderada ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S E.S.P., a su vez representada por el apoderado general EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE ARÉVALO.

Que, con el fin de evitar futuras confusiones relacionadas con otros trámites de sustracción, a través del **radicado No. 2023E1037165 del 16 de agosto de 2023**, el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE AREVALO solicitó ajustar la denominación del proyecto a "Sogamoso – UPME 01-2023 para siete (7) sitios de torres (541N, 542N, 543N, 17N, IBN, 15N y 14N)"

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2029189 del 06 de septiembre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al solicitante que, verificada la totalidad de la información cartográfica, se advirtió que parte del área solicitada en sustracción había sido previamente sustraída por la

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 678"

Resolución 0968 de 2018 (SRF 393). En consecuencia, esta Dirección informó al interesado que disponía del término de un (1) mes para ajustar la base cartográfica de la solicitud de sustracción.

Que, a través de **radicado 2023E1046349 del 04 de octubre de 2023** (VITAL No. 4800090164820223003 del 09 de octubre del 2023), el señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE AREVALO dio respuesta al requerimiento realizado mediante radicado No. 21022023E2029189 de 2023, en el sentido de allegar la base cartográfica de la solicitud de sustracción debidamente ajustada.

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2037297 del 21 de noviembre de 2023**, esta Dirección le comunicó al interesado que *"...la información técnica allegada en respuesta al requerimiento efectuado se encuentra en revisión cartográfica, en aras de emitir una decisión e iniciar la evaluación técnica correspondiente" y que, atendiendo su solicitud, en adelante se hará referencia al proyecto "Sogamoso — UPME 01-2023 para siete (7) sitios de torres (541N, 542N, 543N, 17N, IBN, 15N y 14N)"*.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto 92 del 06 de diciembre de 2023**, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente **SRF 678** y el inició de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, para el desarrollo del proyecto *"Sogamoso - UPME 01-2023 para siete (7) sitios de torres (541N, 542N, 543N, 17N, IBN, 15N y 14N)"*.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 06 de diciembre del 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 07 de diciembre del mismo año.

Que, así mismo, fue publicado en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución 110 de 2022, el día **15 de marzo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una **visita técnica** a las áreas solicitadas en sustracción.

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2036060 del 16 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocó al señor EDUARDO ARTURO MONTEALEGRE, representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, a la reunión de información de que trata el artículo 15° de la Resolución 110 de 2022.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Auto-092-del-2023.pdf>

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 678"

Que, en el marco de la reunión de información celebrada el día **24 de septiembre de 2024** a través de la plataforma Microsoft Teams, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, para que, dentro del término de un (1) mes, allegará información técnica relevante para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que las decisiones adoptadas en el marco de dicha reunión fueron notificadas verbalmente, en los términos previstos por el inciso 4° de la Resolución 110 de 2022, por lo que, en consecuencia, quedaron en firme el día 25 de septiembre de 2024.

Que las decisiones adoptadas y notificadas durante la reunión de información fueron debidamente consignadas en acta enviada el día 03 de octubre del 2024 al correo electrónico amarin@enlaza.red

Que, encontrándose dentro del término otorgado, por medio **radicado No. 2024E1055207 del 23 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500090164820224013 del 07 de noviembre de 2024), el señor EDUARDO MONTEALEGRE, representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, solicitó "...la prórroga de un (1) mes adicional al término otorgado por la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.



"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 678"

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. Análisis de la solicitud de prórroga para atender los requerimientos efectuados durante la reunión de información del día 24 de septiembre del 2024

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No 110 del 2022 por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que, conforme consta en la parte motiva del **Auto 92 del 06 de diciembre de 2023**, la actuación administrativa desarrollada en el marco del expediente SRF 678 se encuentra regida por el procedimiento administrativo que reglamentó la Resolución 110 de 2022.

Que, en consecuencia, es pertinente recordar que el inciso 8° del artículo 15 de la mencionada resolución dispone:

"(...) El peticionario contará con un término no mayor a un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...) (subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que el citado inciso contiene una remisión normativa al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a continuación, se transcriben las disposiciones que contiene, relacionadas con la presentación de solicitudes de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados por las autoridades administrativas:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...)
Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, de las citadas disposiciones normativas, se colige que la prórroga del plazo otorgado por las autoridades administrativas debe: 1) ser solicitada por el interesado, 2) presentarse antes del vencimiento del plazo, y 3) solicitarse hasta por un término igual al inicialmente concedido por la autoridad administrativa.

Que, respecto a la primera condición, este ministerio encontró que, en efecto, por medio del **radicado No. 2024E1055207 del 23 de octubre del 2024** (VITAL No. 3500090164820224013 del 07 de noviembre del 2024) la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 678"

sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P** solicitó "...la prórroga de un (1) mes adicional al término otorgado por la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022."

Que, en cuanto a la segunda condición, se evidenció que la solicitud de prórroga fue presentada de forma oportuna (23 de octubre del 2024), antes del vencimiento del plazo de un (1) mes otorgado al interesado.

Que, finalmente, se verificó que la solicitud de prórroga fue presentada por un plazo igual al término inicialmente otorgado.

Que, en consecuencia, la solicitud de prórroga presentada por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P**, reúne las condiciones previstas en los incisos 8° del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022 y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que, así las cosas, esta Autoridad Administrativa concederá por única vez una prórroga de un (1) mes, para que la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.** allegue la información de aclaración o complementación requerida durante la reunión celebrada el 24 de septiembre de 2024.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. PRÓRROGAR por un (1) mes, que se entenderá computado a partir del vencimiento del plazo inicial, para que la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, con NIT. 899.999.082-3, dé cumplimiento a los requerimientos efectuados durante la reunión de información celebrada el día 24 de septiembre del 2024.

Artículo 2. ADVERTIR al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.**, con NIT. 899.999.082-3, que vencido el plazo otorgado sin que allegue total y/o en debida forma la información solicitada, se entenderá el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción y se procederá a su archivo, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P.-**, con NIT. 899.999.082-3, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga del término otorgado para allegar información de aclaración o complementación, en el marco del expediente SRF 678"

Artículo 4. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

Artículo 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista GIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 678
Auto: "Por el cual se decide una solicitud de prórroga del término otorgado mediante acta de reunión de información, dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 678"
Solicitante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.)
Proyecto: "Sogamoso - UPME 01-2023 para siete (7) sitios de torres (541N, 542N, 543N, 17N, 18N, 15N y 14N)"